

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2014 01712 00</b>
	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YUDI ESTHER URIBE POSADA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad “lo que se pretenda” y las pretensiones “se formularán por separado”. En consecuencia, deberá aclarar cuál es el acto administrativo demandado, individualizándolo o precisando si demanda un acto administrativo presunto por la configuración del silencio administrativo.

De este modo, se hará la aclaración pertinente en las pretensiones de la demanda.

2. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: “... *Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública, El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e indicando en todo caso, el sujeto pasivo de la acción, y la totalidad de los actos administrativos demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se allegó el poder otorgado por la señora YUDI ESTHER URIBE POSADA a la profesional del derecho DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, en el mismo no se individualiza el acto administrativo, proferido o ficto, que se demanda.

3. De conformidad con el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A deberá la parte actora allegar el acto administrativo cuya nulidad pretende y que da respuesta al derecho de petición radicado 201200247404, toda vez que no se aportó con el libelo de la demanda y de conformidad con el hecho 4 de la misma, la entidad otorgó respuesta a la petición. En su defecto, deberá precisar que controvierte un acto administrativo ficto y, en consecuencia, deberá corregir los hechos de la demanda.

2. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 09 de abril de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA  
SECRETARIA

*L.A.A*

0500133302020140171200